

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

**REGLAMENTO DE
TALLERES Y
LABORATORIOS EN
GENERAL**



0-2

La investidura que nos proporciona el artículo 20 fracción XVI del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, el Consejo Directivo de la institución, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TALLERES Y LABORATORIOS EN GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

UNIVERSIDAD: La Universidad Tecnológica de la Selva;

DECRETO DE CREACIÓN: Es el documento emitido por el Congreso del Estado, y publicado en el periódico oficial No. 57-2ª Sección, el día 19 de Noviembre de 1997, el cual faculta la constitución de la Universidad, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas;

ALUMNO: A todo aquel estudiante inscrito en la Universidad;

LABORATORIOS EN GENERAL: A las áreas destinadas para las prácticas de: Físico – Química; Bioquímica; Microbiología y Biología; Cromatografía; Control de calidad; y Cromatografía.

TALLERES EN GENERAL: A las áreas destinadas para las prácticas sobre industrialización de: Cárnicos; Lácteos; Frutas y Verduras; Fermentación Mecánica; y Maquinaria Agrícola.

SERVICIO DE TALLERES Y LABORATORIOS: El derecho que tienen los usuarios y en especial los alumnos de la Universidad al uso del equipo y material que tiene los diversos laboratorios y talleres, en la realización de prácticas durante sus actividades académicas, su Servicio Social, sus Estancias y Estadías, así como otras debidamente especificadas, para las que tengan permiso de la autoridad universitaria competente;

USUARIOS INTERNOS: Alumnos, Profesores y Personal Administrativos de la Universidad.

PROFESORES: A todo aquel personal docente que preste sus servicios profesionales a la Universidad;

ADMINISTRATIVOS: Personal empleado por la Universidad y que no realiza funciones de docencia;

USUARIOS EXTERNOS: A las personas ajenas a la Universidad que hagan uso de los talleres y laboratorios;

MAQUINARIA: Son todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados, con que cuenta la Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos enmarcados en el artículo 5° del Decreto de Creación; y

REGLAMENTO: Al presente Reglamento de Laboratorios y Talleres en General.

ARTÍCULO 2.-La Universidad Tecnológica de la Selva, dentro de su estructura, cuenta con un área destinada al servicio talleres y laboratorios, con el propósito de apoyar el desarrollo de los programas de estudio a los alumnos, así como el de ayudar en sus tareas al personal docente, administrativo y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 3.-El presente reglamento establece las bases y la normatividad, a que deberán sujetarse los usuarios de los talleres y laboratorios, por los servicios que la Universidad presta a los usuarios en general, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

ARTÍCULO 4.-Los talleres y laboratorios en general tienen por objetivos:

- I. Contribuir y acrecentar las adquisiciones de conocimientos impartidos en las diversas cátedras;
- II. Incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas, de los alumnos, personal de la Universidad y la comunidad en general; y
- III. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la ciencia y tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 5.-Para cumplir con el objetivo de los talleres y laboratorios, se desarrollan las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los profesores para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Prueba:** Es la actividad que realiza el encargado del mantenimiento para comprobar si los implementos de cada laboratorio se encuentran en óptimas condiciones, para que no constituyan un riesgo en las actividades de los usuarios, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son la actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. **Práctica de Formación profesional:** Las que realizan los alumnos en el periodo de estancias, estadías, y con motivo de su tesis.
- V. **Prácticas de Usuarios Externos:** Es la oportunidad que tiene los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de hacer uso de los talleres y laboratorios, previa solicitud de los mismos, que apruebe la Dirección de Administración y Finanzas, para cumplir con los objetivos de la Universidad, enmarcados en el artículo 5° del Decreto de Creación, y que cumplan con lo establecido a la legislación Universitaria.

ARTÍCULO 6.-En relación con el artículo que antecede, quedan fuera de la posibilidad de hacer uso de talleres y laboratorios las personas que no reúnan los requisitos para prestarles el servicio o quienes hayan infringido la normatividad de le Universidad encuadren en los casos siguientes:

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS

ARTÍCULO 7.-Par los efectos de este Reglamento, el Director de Administración y Finanzas es la persona que será la máxima autoridad de los talleres y laboratorios quien a su vez podrá delegar su autoridad en otra u otras, para que se hagan cargo de la atención de los mismos en los diferentes horarios.

ARTÍCULO 8.-Podrán hacer uso de los talleres y laboratorios fuera del horario preestablecido, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca previamente la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9.-Los talleres y laboratorios permanecerán abiertos el mayor tiempo posible, el horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de los mismos.

ARTÍCULO 10.-Siempre se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos y docentes.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ARTÍCULO 11.-El uso de la maquinaria y equipo deberá sujetarse a la siguientes normas de procedimiento, higiene y seguridad:

- I. El usuario debe leer las presentes normas de procedimiento, higiene y seguridad, y firmarlo de conformidad en la libreta correspondiente, en donde se compromete a seguirlas al pie de la letra;
- II. Todos los usuarios deberán de solicitar el horario de uso de prácticas, debiendo presentar identificación personal al encargado del taller o laboratorio en cuestión, además al terminar deberán de anotar en la bitácora de trabajo, el uso del equipo, fecha, horario, nombre y observaciones;
- III. Presentar autorización del Director de Administración y Finanzas o de quien lo supla legalmente, al encargado del taller o laboratorio en cuestión, para hacer uso del mismo;
- IV. Queda estrictamente prohibido dentro de los talleres y laboratorios:

- a) Usar anillos, pulseras, collares, corbatas u otros objetos que puedan causar accidentes al usuario;
- b) Usar ropa holgada o suelta al operar cualquier equipo;
- c) Introducir alimentos y/o comer;
- d) Fumar;
- e) Introducir y/o consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro tipo de drogas, a menos que sea por prescripción médica, de ser lo último, deberá de avisar al encargado del taller o laboratorio quien tomará las medidas pertinentes;
- f) Hacer uso de cualquier otro material no previsto para la práctica correspondiente; y
- g) Hacer uso de material que ponga en peligro a los que se encuentran dentro del área de la Universidad o sus instalaciones.
- h) Operar equipos o maquinaria cuyo funcionamiento desconozcan.
- i) Alterar, modificar, o intervenir en la práctica que otros desarrollen.
- j) Realizar alguna actividad que impida el uso de los equipos contra incendios.

v. Es obligatorio para todo usuario:

- a) Usar el equipo de seguridad que se requiera para efectuar las prácticas (Guantes, lentes, careta, peto, bata, etc.)
- b) Dejar el área y equipo de práctica limpio, al terminar cualquier trabajo desarrollado.
- c) En caso de duda recurrir al encargado de la práctica, del grupo, y/o del laboratorio.
- d) Verificar el voltaje, antes de realizar una conexión eléctrica de los equipos.
- e) Energizar los equipos, una vez que se tiene la seguridad de que no existe ninguna condición de riesgo, tanto para el personal, como para el mismo equipo.

- f) Acatar las medidas de seguridad extras que se implementen, por motivo de realización de prácticas diversas u otras.
- g) En caso de siniestros (fuego, temblor, etc.), deberá de poner a salvo su vida, así como en la medida de sus posibilidades, ayudar a sus compañeros y maestros a poner a salvo su vida, o los bienes de la Universidad.
- h) Seguir puntualmente la instrucciones que les giren los encargados de la práctica o del laboratorio o taller.

VI. Al terminar la práctica en cuestión deberá reportarlo al responsable, quien a su vez procederá a examinar que todo haya quedado en buen estado y le entregará la credencial en depósito.

ARTÍCULO 12.- Por ningún motivo se realizará préstamo a domicilio de la maquinaria y equipo.

ARTÍCULO 13.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que recibe para la realización de la práctica, puesto que al regresarlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14.- Los usuarios tienen derecho a demandar todos los servicios que proporcionan los talleres y laboratorios, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de la misma.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, así como para la adquisición de productos que se realicen con motivo de prácticas y se pongan a la venta al público en general, en el buzón de quejas y sugerencias de los laboratorios y talleres.

ARTÍCULO 16.-Los usuarios internos tiene derecho a los servicios que proporcionen los talleres y laboratorios mediante el llenado del formato correspondiente y la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.-En caso que el taller o laboratorio haya sido solicitado simultáneamente por dos usuarios, se le dará prioridad a los usuarios internos, y si son dos usuarios internos, a las prácticas docentes.

ARTÍCULO 18.-Cuando los alumnos no presenten adeudos en los talleres y laboratorios, se expedirá una constancia de no adeudo de material así como de no daño de instalaciones o mobiliario de los mismos. Para efectos de titulación.

ARTÍCULO 19.-El uso de talleres y laboratorios, podrá ser solicitado por los usuarios internos, pero en el caso de alumnos y usuarios externos, deberá ser avalado por un profesor o por algún administrativo, quienes fungirán como aval; lo anterior quedará sujeto al criterio de Director de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.-Todo usuario deberá leer y cumplir las normas de procedimiento, higiene y seguridad a los que se refiere el artículo 11° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.-Cualquier conducta que altere el funcionamiento normal de los talleres y laboratorios, será motivo de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 22.-En caso de falla o ruptura del equipo o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable, para determinar la causa de que falle el equipo o maquinaria, ya sea por indebida operación u otros que determinará el personal competente, para que a su vez proceda a definir si el usuario deber reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

ARTÍCULO 23.-Todo usuario deberá depositar en el guarda bultos sus portafolios, bolsas, mochilas, etc. Para ingresar al taller o laboratorio en cuestión.

ARTÍCULO 24.-Son requisitos para obtener el permiso de uso del taller o laboratorio correspondiente:

I. Prácticas de Reconocimiento:

- Que el personal que lo realice tenga la autorización del Director de Administración y Finanzas, a fin de evitar que estropee la maquinaria;

II. Prácticas de Prueba:

- Que se realice antes y después de la práctica docente, de formación profesional o de usuarios externos;
- Que el personal que la realice tenga autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

III. Prácticas Docentes:

- Que el personal que la realice tenga autorización de la Dirección de Carrera correspondiente.

IV. Prácticas de Formación Profesional:

- Que el o los alumnos que la realice tenga autorización de la Dirección de Carrera correspondiente.

V. Prácticas de Usuarios Externos:

- Que el personal que la realice tenga autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que cuente con el aval correspondiente, de lo contrario, quien fungirá como tal será el Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 25.-El fiador será el responsable de que el usuario cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento, de lo contrario él asumirá la responsabilidad.

ARTÍCULO 26.-El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en préstamo, ya que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto.

ARTÍCULO 27.-El usuario deberá abstenerse de cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como son, entre otras: Fumar, presentarse en estado de ebriedad, hacer ruido, mantener relaciones de noviazgo, introducir animales, alimentos, bebidas, y no cuidar la limpieza de la biblioteca.

ARTÍCULO 28.-Al ingresar al taller o laboratorio deberán registrarse en la hoja de control de usuarios.

ARTÍCULO 29.-Al salir del taller o laboratorio, todos los usuarios deberán mostrar el interior de sus bolsas, portafolios y paquetes.

ARTÍCULO 30.-Además de lo previsto en los artículos anteriores, el alumno está obligado a cumplir con los siguientes tópicos:

I. Asistencia:

- El alumno deberá presentarse a realizar sus prácticas, en la fecha y hora señaladas en su correspondiente carga académica;
- El alumno solo podrá hacer uso del laboratorio, equipo, herramienta y/o material, que hayan sido programados, para la realización de la práctica o experimento a desarrollar por instrucción expresa del profesor titular de la materia o del asesor de su estancia, estadía o tesis;
- Los alumnos tienen la obligación de asistir a las prácticas de prevención de riesgos que imparta la Universidad.

II. Procedimiento:

- En la realización de cada práctica, es necesario que el alumno utilice el manual de prácticas correspondiente;
- Ningún alumno podrá abandonar el laboratorio o taller, sin permiso del responsable de la práctica, o del encargado del laboratorio o taller.

- Ningún alumno tendrá acceso a la bodega o caseta de materiales y herramientas, en el caso de requerir algún objeto, material, reactivo o herramienta, deberá solicitarlo al profesor responsable del grupo o responsable de la bodega;
- El alumno que desarrolle una práctica solicitará equipo, herramientas, y/o materiales, a la caseta o bodega de herramientas, por medio de un vale debidamente autorizado por el responsable de la práctica correspondiente;

III. Disciplina:

- El alumno deberá acatar las indicaciones que le sean dadas por su profesor, y por los responsables de cada una de las partes del laboratorio o taller;
- Todo alumno que cometa una falta de respeto al profesor, al personal responsable del laboratorio o a sus propios compañeros, será separado del grupo, suspendiéndose su práctica y deberá salir del laboratorio, en caso de que la falta se de tal gravedad que haya puesto en peligro la salud o la vida de sus compañeros o, profesores, cualquier otra persona, o los bienes de la Universidad, se pondrá en conocimiento de la o las autoridades superiores de la Universidad, para que se aplique el correctivo disciplinario correspondiente que podrá ser la suspensión o baja definitiva, si la gravedad de la falta amerita su consignación, se hará ante las autoridades judiciales correspondientes.
- Queda estrictamente prohibido adoptar actitudes impropias dentro de los talleres o laboratorios, tales como jugar, correr, empujarse o hacer uso de palabras soeces u obscenas.
- El alumno que por cualquier causa cause daño o deterioro al equipo, herramienta o mobiliario, deberá responder por los daños, en caso de no hacerlo se le suspenderá el acceso al laboratorio; independientemente de la sanción disciplinaria que corresponda conforme al presente Reglamento, según cada caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 31.-Las sanciones disciplinarias, que se aplicarán a los usuarios que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán determinadas por el Director de Administración y Finanzas, previo acuerdo con la Dirección de Carrera al que pertenezca el alumno o profesor, Jefe inmediato superior del administrativo o aval del usuario correspondiente, y serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Pago de material destruido total o parcialmente;
- IV. Suspensión temporal o definitiva de algunos servicios;
- V. Suspensión temporal o expulsión definitiva de la Universidad (en caso de alumnos);
- VI. Descuentos de sus pagos quincenales, (En caso de personal docente y administrativo);
- VII. Pérdida de los derechos a los servicios de talleres y laboratorios; y
- VIII. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables, de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 32.-En caso de falta de mayor gravedad, será turnado a las autoridades universitarias correspondientes, para hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la demás reglamentación Universitaria.

ARTÍCULO 33.-La aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 31°, puede ser una o varias a la vez, dejando en libertad de proceder de conformidad con lo que establezcan las leyes civiles y penales, según sea la situación.

ARTÍCULO 34.-Cuando los materiales dañados no sean pagados en la fecha indicada, se registrará el incumplimiento y el usuario se hará acreedor a una multa, que será designada por la Dirección de Administración y Finanzas, por cada material dañado y día de atraso.

- ARTÍCULO 35.**-Cuando el usuario se le haya enviado un recordatorio para la el pago o reposición del material y no responda al llamado, merecerá la suspensión temporal del servicio. Y se aplicará el artículo 31° del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 36.**-En caso de imposibilidad de reponer el material dañado el usuario deberá reportarlo a la Dirección de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si lo reporta en el primer día de préstamo, no se aplicará lo estipulado en el artículo 31°, de no estar en sus posibilidades reponerlo, pagará el precio vigente, para que se reintegre al taller o laboratorio correspondiente.
- ARTÍCULO 37.**-En caso de imposibilidad de pagar el material dañado el usuario deberá reportarlo a la Dirección de Administración y Finanzas, para el análisis específico del caso en cuestión.
- ARTÍCULO 38.**-Si el usuario es sorprendido destruyendo o hurtando equipo y materiales del taller o laboratorio en que se encuentre, o se compruebe que cometió tal ilícito, se hará acreedor de una o mas de las sanciones disciplinarias especificadas en los artículos 31° y 32°, del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 39.**-Cuando alguno de los administrativos o profesores haya realizado daño a material y equipo del taller o laboratorio, y por faltas justificadas o no, o por ausentismo mayor, no regresara realizara el pago de los mismos, la Dirección de Administración y Finanzas, está facultada para realizar el descuento en sus emolumentos correspondientes a pagar, para reponer el material correspondiente.
- ARTÍCULO 40.**-Se esperará hasta un mes antes de proceder al descuento a que se refiere el artículo anterior, cobrando la multa correspondiente por este tiempo.
- ARTÍCULO 41.**-La multa diaria, que establece el artículo 34 será a partir del día siguiente del recordatorio que se le envié, la cual no exceptuará días festivos, sábados y domingos. Debiéndose publicar el catálogo de multas en lugar visible de la biblioteca.
- ARTÍCULO 42.**-En caso de los usuarios externos podrán ser suspendido definitivamente del uso del servicio de talleres y laboratorios por los motivos siguientes:

- I. Cuando destruyan o dañen maquinaria o equipo, en su totalidad o alguna de sus partes, no teniendo autorización para laborar en dicho taller o laboratorio o instalaciones de los mismos; debiéndose reparar el daño o reposición del mismo; y
- II. Por detectársele que sustraiga material, equipo o maquinaria de los talleres y laboratorios .

ARTÍCULO 43.-Al realizarse algún daño en talleres y laboratorios se levantará un acta circunstanciada que contendrá:

- Lugar y fecha;
- El daño que se realizó;
- El nombre de quien realizó el daño;
- Descripción precisa de los hechos;
- El nombre de los testigos presenciales;
- Nombre del encargado del laboratorio; y
- Observaciones del encargado del taller o Laboratorio correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 43.-Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelto por el Director de Administración y Finanzas, ya que sobre el recae directamente toda la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta oficial de la Universidad.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Luis'. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of that, there is another signature that looks like 'Rafael'. On the far right, there is a smaller signature that appears to be 'Guti'.

No habiendo más asuntos que tratar y por unanimidad, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, aprobaron el día quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las doce horas el presente **REGLAMENTO DE TALLERES Y LABORATORIOS EN GENERAL.**

Por el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas


ING. M. EN C. PEDRO RENE BODEGAS VALERA
SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO


LIC. EDGAR ARROCHA GRAHAM
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

SR. LIBRADO DE LA TORRE GONZÁLEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Por el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Educación Pública


LIC. ARTURO MENDOZA MÉRIDA
DELEGADO ESPECIAL DE LA SEP EN CHIAPAS


M. EN C. GILDARDO VILLALOBOS GARCIA
DIRECTOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. EN A. JORGE ACOLTZI ALCAZAR
DIRECTOR DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Por el Sector Productivo

ING. GILDARDO RAMÓN MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL

ING. FRANCISCO LÓPEZ ARDINEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE OCOSINGO

PROFR. OCTAVIO ALBÓRES CRUZ
PRESIDENTE DE PRODUCTORES DE MACADAMIA

Por el Municipio de Ocosingo

PROFR. MAGNO TORZANO LÓPEZ
PRESIDENTE CONSEJAL DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE OCOSINGO

DR. GEMINIANO CRUZ GALINDO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA